



RESOLUCIÓN NÚMERO 337190 DE 2022

“RESOLUCIÓN DE APERTURA PROCESO SDM-PSA-BP-69-2022”

EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 672 de 2018, modificado por el Decreto 392 de 2021, Resolución 28674 de 11 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una Entidad del sector central con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en la AC 13 No. 37-35 de Bogotá, D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento encuentra su reglamentación en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

Que mediante Resolución 28674 de 11 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad delegó la ordenación del gasto en los Subsecretarios del Despacho.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, cuenta con las autorizaciones, estudios previos y demás documentos realizados, verificados y aprobados por las dependencias que de acuerdo a sus competencias deben hacerlo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que: *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección”* es decir ordena la apertura del proceso de selección que sea desarrollado a través de Licitación Pública, Selección Abreviada o Concurso de Méritos a través de acto administrativo de carácter general.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 el Decreto 310 de 2021 y demás normas concordantes, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere iniciar el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos, cuyo objeto consiste en **“REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS Y BATERÍAS PARA EL RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C.”**.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de selección abreviada *“la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...)”* (Cursiva fuera del texto original).

Que, así mismo, en el inciso segundo del mencionado literal, se estableció que *“para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”* (negrita fuera del texto original); siendo un procedimiento de selección objetiva previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia y efectividad de la gestión contractual.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, estableció como una forma de selección **abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos** y estableció en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. a 2.2.1.2.1.2.19 el régimen y

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 337190 DE 2022

“RESOLUCIÓN DE APERTURA PROCESO SDM-PSA-BP-69-2022”

disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes bajo esta modalidad; especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021.

Que la SDM se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para efectos de la negociación y cumplimiento de las operaciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015.

Que adelantar el proceso de selección, a través del procedimiento de bolsa de productos resulta conveniente para la Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 del documento de estudios previos, entre ellos: **a)** El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento, se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de veinte (20) días hábiles desde la radicación de la carta de intención, Ficha Técnica de Negociación y Documento de Condiciones Especiales, ante la Bolsa Mercantil de Colombia; y hasta la adjudicación de la negociación en la rueda de negocios **b)** Este procedimiento garantiza la oportunidad y mejores condiciones de precio; **c)** Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por disminución de precio; **d)** Ahorro en recursos administrativos, ya que la carga administrativa de la SDM se reduce en el entendido de que para la estructuración de proceso cuenta con la asesoría de la Bolsa y posteriormente con la del Comisionista Comprador; **e)** Dentro del escenario de la bolsa se ofrecen mayores garantías como la que constituye el Comisionista Comprador como requisito para la ejecución del contrato de comisión, las que constituyen el(los) comitente(s) vendedor(s) adjudicatarios a favor del Sistema de Compensación de la Bolsa de Productos, y cuando lo considere pertinente, la SDM puede solicitar al Comitente Vendedor la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Sistema de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015; **f)** La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias; **g)** El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la SDM, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC**, se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual se aplican las disposiciones previstas en el Decreto 2555 de 2010, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a la producción nacional un escenario público, moderno y ágil para sus transacciones.

Que las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión de este proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos **No. SDM-PSA-BP-69-2022** y el contrato que se suscriba, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas del proceso, están respaldados con recursos del presupuesto de la entidad para la vigencia del año 2022, según consta en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	LINEA PAA	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
2205	13/07/2022	SGM-79	O2301160449000 0007578	Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá	\$1.370.000.00
2207	13/07/2022	SGM-1436	O2301160449000 0007578	Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá	\$3.000.000.000





RESOLUCIÓN NÚMERO 337190 DE 2022
“RESOLUCIÓN DE APERTURA PROCESO SDM-PSA-BP-69-2022”

2829	20/09/2022	SGM-1436	O2301160449000 0007578	Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá	\$1.538.602.496
2830	20/09/2022	SGM-79	O2301160449000 0007578	Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá	\$3.100.000.000

Que de acuerdo con la información presentada anteriormente, el presupuesto oficial del presente proceso cuyo objeto es **“REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS Y BATERÍAS PARA EL RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C”**, asciende a la suma de **NUEVE MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.008.602.496)**, suma que incluye: IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Que el presupuesto oficial comprende el valor de adquisición de los bienes, el IVA sobre el valor de los bienes, una comisión máxima de hasta del 0.42 por ciento (0.42%) sobre el valor final de la negociación, el valor de registro en la Bolsa Mercantil correspondiente 0.30% sobre el valor final de la negociación la compensación y liquidación correspondiente al 0.21% sobre el valor final de la negociación, el valor de estampa firma digital correspondiente a 28 pesos. Todos los anteriores conceptos son gravados con el IVA del 19%.

Que, en desarrollo del contrato de comisión que se suscriba, EL COMISIONISTA COMPRADOR, cobrará un porcentaje a título de comisión equivalente al 0.42% , sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, antes de IVA, además de los impuestos a que haya lugar; valor que se encuentra respaldado por los Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal – CDP relacionados. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro y asiento de la operación en la BMC y de su aceptación para compensación y liquidación.

Que la forma de pago de la operación a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la facturación debe ser presentada por el comitente vendedor al Comitente Comprador, en cortes mensuales, al último día del mes, de acuerdo con los bienes suministrados e instalados y los servicios efectivamente prestados a satisfacción y este último a la Secretaría. La Secretaría realizará al comitente vendedor los pagos correspondientes a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que, los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de Compensación y Liquidación serán pagados ante la Bolsa en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto, para lo cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo dentro de dicho término. Cuando, por cualquier motivo, la Entidad no los provea dentro del término requerido, deberá asumir los perjuicios que por dicha causa ocasione a la sociedad comisionista miembro seleccionada.

Que en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los recursos desde cuentas de la Entidad Estatal, esta última los deberá girar dentro de los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa. Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación del pago de los costos se encuentre a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 337190 DE 2022

“RESOLUCIÓN DE APERTURA PROCESO SDM-PSA-BP-69-2022”

Que en el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se recalcularán los costos de la operación según se dispone en el artículo 3.6.2.7.4. del Reglamento de la Bolsa y en el Título Séptimo del Libro Primero de Circular Única de Bolsa, y el pago de los mismos será realizado conforme se indica en tales normas, efecto para el cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que éste pago se haga efectivo.

Que los costos asociados a la operación están discriminados así: **a)** Servicio de registro: 0,30%, **b)** IVA registro: 19%, **c)** Compensación y liquidación 0,21%, **d)** IVA compensación y liquidación 19%. **e)** Estampa Cronológica (valor que corresponda al momento del pago).

Que el plazo para la entrega de los bienes objeto de la presente negociación será de ONCE (11) MESES, contados a partir del sexto (6) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación, según lo estipulado en el reglamento interno de la Bolsa Mercantil. Fecha máxima en la cual se deberá suscribir el acta de inicio entre el Comitente Vendedor y el Comisionista Comprador, previa aprobación de las garantías correspondientes y la existencia del Registro Presupuestal correspondiente.

Que el plazo de ejecución del suministro e instalación de UPS, Baterías y Llaves de Bypass, para el respaldo de energía eléctrica del sistema de semaforización de Bogotá D.C será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de DOCE (12) MESES o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de selección abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos No. **SDM-PSA-BP-69-2022**, cuyo objeto consiste en **“REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS Y BATERÍAS PARA EL RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad ha determinado que el presupuesto oficial de todo el proceso es de **NUEVE MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.008.602.496)**, suma que incluye: IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR el siguiente cronograma para el proceso de selección así:

ACTIVIDAD	FECHA
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	24 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICACIÓN BOLETÍN SELECCIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 2022
SELECCIÓN COMISIONISTA	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
FIRMA DE CONTRATO- RECEPCIÓN DE AJUSTES Y COMENTARIOS A LAS FECHAS PROVISIONALES	DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE 2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 337190 DE 2022
“RESOLUCIÓN DE APERTURA PROCESO SDM-PSA-BP-69-2022”

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A VENDEDORES	07 DE DICIEMBRE DE 2022
PUBLICACIÓN BOLETÍN NEGOCIACIÓN	07 DE DICIEMBRE DE 2022 2022
RUEDA DE NEGOCIOS	20 DE DICIEMBRE 2022

PARÁGRAFO: El cronograma fijado en el presente acto será objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad o la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de garantizar las diferentes formas de participación ciudadana y control social, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, Decreto 1082, de 2015 y brindará a quien así lo requiera todo el apoyo y colaboración necesarios para que puedan ejercer el control y vigilancia de la gestión pública contractual, en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y se ordena su publicación en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Noviembre de 2022.



Nicolas Adolfo Correal Huertas
Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Firma mecánica generada en 25-11-2022 12:07 PM

Aprobó: Yazmín Andrea Gómez Castro – Dirección de Contratación
Revisó: Gustavo Hinestroza Martínez – Dirección Gestión del Tránsito y Control Del Tránsito Y Transporte
Revisó: Lilian Arleth Guerrero Salcedo - Subsecretaría Gestión de la Movilidad
Revisó: Ana María Ochoa Trujillo – Dirección de Contratación
Elaboró: Derli Yarley Portillo Salguero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

